Ley No. 6235, que deroga la Ley No. 4960, del 20 de julio de 1958, y restablece el apartado a) del Art. 30 de la Ley No. 4344, del 8 de diciembre de 1955, sobre el Catastro Nacional y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL CONSEJO DE ESTADO

En Nombre de la República

NUMERO: 6235

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda derogada la Ley No. 4960, de fecha 20 de julio de 1958, y en consecuencia, se restablece el apartado (a) del Art. 30 de la Ley No. 4344, de fecha 8 de diciembre de 1955, sobre el Catastro Nacional, y cuyo texto es el siguiente:

"a) En el Distrito Nacional, la Comisión de Avalúo estará integrada por el Síndico del Distrito Nacional, quien la presidirá; uno de los Colectores de Rentas Internas de Santo Domingo, designado por el Director General de Rentas Internas; el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; un funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y otro de la Secretaría de Estado de Agricultura, designados por sus respectivos Secretarios de Estado. El Secretario del Síndico actuará como Secretario, sin voto".

Art. 2.– Quedan modificados los Arts. 34 y 35 de la Ley No. 4344, de fecha 8 de diciembre de 1955, para que rijan así:

"Art. 34.– Habrá una Comisión Central de Avalúo que funcionará en Santo Domingo, ante la cual podrán recurrir por conducto del Secretario de Estado de Finanzas, contra las decisiones de las Comisiones de Avalúo, dentro de los treinta días a contar de la fecha de recepción de la comunicación contentiva de la decisión, el Director General del Catastro Nacional, y los propietarios de los inmuebles evaluados."

"Art. 35.– Dicha Comisión Central de Avalúo estará integrada por un Subsecretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá un Subsecretario de Estado de Obras Públicas, y Comunicaciones; un Subsecretario de Estado de Agricultura; un Subsecretario de Estado de Interior y Policía; un Subsecretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes; un Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General de Mensuras Catastrales y el Administrador General de Bienes Nacionales. Un funcionario o empleado del Departamento del Catastro actuará sin voto, como Secretario de la Comisión de Avalúo".

Párrafo I.– Las disposiciones contenidas en los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley son extensivas a la Comisión Central de Avalúo.

Párrafo II.– Tanto las Comisiones de Avalúo como la Comisión Central de Avalúo, tendrán en cuenta para la evaluación de los inmuebles los medios y circunstancias comprendidos en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de esta ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restaurción.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No. 6236, del Consejo de Estado, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Cruz Roja Dominicana, sobre permuta de inmuebles ubicados en el Distrito Nacional.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 6236

VISTO el contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado por el Dr. J. Oscar Julia, y la Cruz Roja Dominicana,